



Nestor
Nestor Alejandro Ranga Camero
Ejecutivo Fiscal
R.M. N° 076-2007-MTC

N° 354-2010-MTC/15

Hrs. N° 525
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lima, 04 de febrero de 2010

5 FEB 2010 Resolución Directoral

VISTO: el expediente N° 2010-002231, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C., sobre la renovación de la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 704-2000-MTC/15.18 de fecha 05 de mayo de 2000, se renovó, a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C., la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Chiclayo – Socota y viceversa, por el período de diez (10) años, hasta el 17 de febrero del 2010; posteriormente, con Resolución Directoral N° 244-2010-MTC/15 de fecha 27 de enero de 2010, se modificaron los términos de la autorización, mediante la reducción de ruta, desde el tramo Socota hasta Cutervo, a fin de brindar el servicio de transporte en la ruta: Chiclayo – Cutervo y viceversa;

Que, mediante el expediente indicado en Visto la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C., con R.U.C. N° 20224200545, con domicilio legal en sito: Calle Cruz de Chalpón N° 101 Urb. Latina, distrito J. L. Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque - en adelante La Empresa – solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento - y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Chiclayo – Cutervo y viceversa;

Que, La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Chiclayo – Cutervo y viceversa, en los horarios de salida, en ambos extremos de las 19:00 Hrs.; asimismo, señala como vehículos habilitados en dicha ruta, a los vehículos de placas de rodajes N° UD-3326 y UD-3398, como vehículos operativos y al vehículo de placa de rodaje N° VG-1705 como vehículo de reserva;

Que, el artículo 52º, numeral 59.1 de El Reglamento, prescribe que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

Que, el artículo 53º de El Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento;

Que, con el Informe N° 275-2010-MTC/15.02 la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre, señala que La Empresa cumple en presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, para la renovación de la autorización del para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Chiclayo – Cutervo y viceversa, renovada con Resolución Directoral N° 704-2000-MTC/15.18 de fecha 05 de mayo de 2000 y modificada mediante Resolución Directoral N° 244-2010-MTC/15 de fecha 27 de enero de 2010;

Que, asimismo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre refiere que mediante Resolución Directoral N° 704-2000-MTC/15.18 de fecha 05 de mayo de 2000, se renovó a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C. la autorización para realizar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Chiclayo – Socota y viceversa; sin embargo, dicho resolutive no tomó en cuenta los horarios de salida en ambos extremos para una (01) frecuencia diaria; siendo por tanto, necesario abordar la solución del caso, en forma integral a fin de corregir el error cometido, aplicando para el efecto, el principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."* También son aplicables al presente caso los principios de imparcialidad, presunción de veracidad, simplicidad y de los controles posteriores; siendo así, se debe considerar los horarios de salida señalados por La Empresa de las 19:00 Hrs.;

Que, por otro lado, el citado Informe, hace mención que el vehículo de placa de rodaje N° VG-1705 se encuentra habilitado en la autorización de servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Chiclayo – Tarapoto y viceversa, por lo que su habilitación en la ruta, materia de renovación, ameritaría una previa renuncia a su actual habilitación y además, cumplir con los requisitos que señala el Procedimiento N° 25 del TUPA para su nueva habilitación por incremento de flota; no siendo así, no resulta viable atender lo solicitado en ese extremo. Igualmente, el Informe se refiere a la solicitud de La Empresa de cambiar la condición de uso del vehículo de placa de rodaje N° UD-3398, de vehículo de reserva a vehículo operativo; sin embargo, a fin de salvaguardar los





Nº 354-2010-MTC/15

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lima, 04 de febrero de 2010

Resolución Directoral

intereses de La Empresa, dicho requerimiento debe ser desestimado, por cuanto la solicitud referente al vehículo de placa de rodaje Nº VG-1705, resulta improcedente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Chiclayo - Cutervo y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN S.A.C., renovada con Resolución Directoral Nº 704-2000-MTC/15.18 de fecha 05 de mayo de 2000, modificada con Resolución Directoral Nº 244-2010-MTC/15 de fecha 27 de enero de 2010, por el período de diez (10) años, computados a partir del 17 de febrero de 2010, en los términos siguientes:

Ruta	:	CHICLAYO – CUTERVO y viceversa
Origen	:	Chiclayo
Destino	:	Cutervo
Itinerario	:	Cruce Yanocuna
Escala Comercial	:	Ninguna
Frecuencias	:	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
Horarios	:	Chiclayo: 19:00 Hrs. Cutervo: 19:00 Hrs.
Flota Vehicular	:	Dos (02) vehículos Flota Operativa: Uno (01) UD-3326 (2004) Flota Reserva: Uno (01) UD-3398 (2005)





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese.

Gal. PMP (r) ENRIQUE A. MEDINA GONZALEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre